



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), MAYO TRES (3) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

*Proceso No. 2023-00045-00
Auto Nro.468*

Por cuanto los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 de 2022 el Juzgado DISPONE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de GABRIELA ARANA CAICEDO representante de los menores K.Y.H.A., Y.D.H.A, Y.L.H.A. y J.J.H.A. dirigida en contra de RODRIGO HINOJOSA GUERRERO los siguientes rubros:

1°.- CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE. (\$4.702. 600.oo) correspondiente a valores dejados de pagar por concepto de cuota alimentaria de los meses de septiembre a diciembre del 2022 y enero a marzo de 2023 incluyendo los concepto de arrendamiento, compra de tarros de leche, como quedó consignado en las pretensiones de la demanda.

2°.- De conformidad a lo establecido en el artículo 431 inciso 2° del Código General del Proceso, por la suma que en lo sucesivo se causen conforme se estableció en documento adosado a la demanda, éstas que deben pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

3°.- Por los Intereses legales fijados en un seis por ciento (6%) anual como lo preceptúa el artículo 1617 del Código Civil por tratarse de una obligación civil de pago periódico.

4°.- Comunicar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que el demandado no pueda salir del País sin garantizar la cuota alimentaria para sus menores hijos.

NOTIFICAR esta providencia al ejecutado en la forma establecida en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 2022 hacerle conocer que cuenta con termino de cinco (5) días para el pago de la suma de dinero que se le cobra (Artículo 431 del Código General del Proceso) o diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 442 del mismo Código.

La Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Dra. Nasly Coral Perea) actúa en derecho de los intereses de los mencionados menores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

*WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ*



BUENAVENTURA (VALLE), ABRIL VEINTIOCHO (28) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref. Rad. Proceso No. 2023-00045-00

Cualquier memorial o comunicación puede ser remitida al correo institucional: j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Nro.469

Atendiendo el escrito de medida cautelares, con el fin de que no se haga ilusorio el pago de las cuotas alimentarias se procederá a decretar medida cautelar, por ello se;

DISPONE:

*Decretar el embargo en la cuantía del Diez por ciento (10%) del salario mensual y demás prestaciones llamase primas semestrales de junio y navidad y/o mesadas adicionales de junio y diciembre que percibe el señor **RODRIGO HINOJOSA GUERRERO** quien tiene vinculación laboral con la empresa **Pesquera Valentina** para el pago de cuotas causadas de pagar que a la fecha oscila al valor de Cuatro Millones Setecientos Dos Mil Seiscientos pesos Mcte. (\$4.702.600, 00)*

*Decretar el embargo en cuantía de Seiscientos Ochenta y Seis Mil Quinientos Treinta pesos (\$686.530, 00) y demás prestaciones llamase primas semestrales de junio y navidad y/o mesadas adicionales de junio y diciembre que percibe el señor **RODRIGO HINOJOSA GUERRERO** para el pago de cuotas futuras o sucesivas, las que deben incrementarse anualmente conforme al incremento del IPC.*

Líbrese oficio con destino al Cajero Pagador, Tesorero, director y/o Representante Legal de la Empresa Pesquera Valentina o a quien corresponda, comunicándoles la medida para que procedan a consignar los dineros retenidos a través del Banco Agrario cuenta que posee el Juzgado bajo el de código número 761092033002 sección depósitos judiciales y para el presente proceso Radicado 761093110002-2023-00045-00.

Por secretaría líbrese la respectiva comunicación en tal sentido, a la respectiva entidad mismo que deberá indicar el número de la cuenta de depósitos judiciales que este despacho posee en el Banco Agrario Colombia, compartir al correo electrónico de la parte demandante para que ella directamente le realice seguimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ**

**Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia**

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d008efb3052650e68a19e1f06844b63ef530ef68b8d7ba54a934b22569f0b9**

Documento generado en 03/05/2023 10:53:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>